

SECRETARIA: Palmira, 21-enero-2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que dentro del término de ejecutoria (14-diciembre-21) del auto que rechazó la demanda, la parte demandante, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación. Así mismo se deja constancia que entre el 17-diciembre-2021 y 10-enero-2022 no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial.

Sírvase Proveer.

Auto resolvió recurso y rechazó demanda:	10-diciembre-2021
Días inhábiles:	11, 12-diciembre-2021
Notificación estado No. 192:	13-diciembre-2021
Término tres (3) días ejecutoria - para apelar y presentar reparos:	14-15-16-diciembre-2021.
No corrió términos por vacaciones:	17-diciembre-21 a 10-enero-2022

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso:	Expropiación
Demandante:	Municipio Palmira
Demandada:	Alexandra Rodríguez
Radicación:	76-520-31-03-002- 2019-00056-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandante, a través de apoderado judicial, ha apelado¹, dentro del término de ejecutoria el auto fechado 10-diciembre-2021 por el cual se resolvió el recurso contra el auto admisorio de la demanda y decidió revocar y en consecuencia rechazar la demanda.

Razón por la cual conforme al art. 90 inciso 5º del Código General del Proceso, que dice: "*Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano*", en armonía con el art. 321 numeral 1º ibídem, se concederá el recurso.

Así mismo en el presente caso se debe tener en cuenta además que, en este momento está rigiendo el Decreto transitorio 806 de 2020, mediante el cual se

¹ Ítem 17 expediente electrónico

adoptaron reglas para el proceso virtual, por lo tanto la remisión aludida se hará de manera virtual sin pago de copias; ni porte de correo.

Igualmente simultáneo con la notificación del presente auto, se dispondrá que por secretaría se corra traslado de los reparos y sustentación del recurso de apelación interpuesto por la actora, a la parte demandada en términos del artículo 326 inciso 1º del código General del Proceso, en armonía con el artículo 9o parágrafo del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**, contra el auto de fecha **10-diciembre-2021**², por el cual se rechazó la demanda de expropiación, presentado por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Por secretaría **CORRER TRASLADO** de los reparos y sustentación del recurso de apelación interpuesto por la actora, a la parte demandada en términos del artículo 326 inciso 1º del código General del Proceso, en armonía con el artículo 9o parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR previo cumplimiento de lo antes dispuesto, que se envíe de este expediente, para ante el Tribunal Superior de Buga Sala Civil Familia, para que se surta el recurso de alzada, lo cual se hará de manera virtual en términos del Decreto 806 de 2020, como quedó indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

cri

² Ítem 15 expediente electrónico

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49361cdc556b6a500a71801308357f9168a8c7cd6528997fa221c2d4f89c2f30**

Documento generado en 01/02/2022 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>